



PROCURADURÍA SÍNDICA

CONTRATO No. 047-GADMCC-2022

OBJETO: “CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO CHASQUI TV (RTU)”
CONTRATANTE: GADMC- COLTA.
CONTRATISTA: Sra. Ana Lucía Bagua Hernández, Representante Legal de CHASQUI TV (RTU)
MONTO TOTAL: USD 6.600,00 más IVA
PLAZO EJECUCIÓN: 11 MESES

PROCESO: RE-CSCD-GADMCC-006-2022

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado por el delegado del señor Alcalde el **Tlgo. Enrique Lema Pilamunga**, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCC-ALC-2021-0001-R de 21 de septiembre del 2021, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, la **Sra. Ana Lucía Bagua Hernández**, con Ruc: 0603149915001, representante Legal de **CHASQUI TV (RTU)**, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25, 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO CHASQUI TV (RTU)**”.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad del CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial mediante Resolución Administrativa N° UCP-080-2022, de 19 de mayo del 2022, suscrita por el Tlgo. José Enrique Lema Pilamunga, para la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO CHASQUI TV (RTU)**”.
- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos mediante Certificación Nro. 392 de fecha 04 de abril de 2022, en la que se emite partida No. 5.3.02.07, conferida por el Director Financiero y Jefe de Presupuesto del GADMCC.
- 1.4 Se realizó la respectiva invitación el 20 de mayo del 2022, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Tlgo. Enrique Lema Pilamunga, delegado de la máxima autoridad del CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa ° UCP-099-2022, de fecha 06 de junio del 2022, adjudicó la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO CHASQUI TV (RTU)**”.



PROCURADURÍA SÍNDICA

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación.
- La certificación de la Dirección Financiera del GADMCC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia de la cédula y certificado de votación de la contratista.
- El RUP del contratista.
- El RUC del contratista.
- Pago de costo del proceso.
- Certificación de no adeudar al GADMCC.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 Mediante “Resolución Administrativa N° UCP-099-2022, de fecha 06 de junio del 2022, adjudicó la **“CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEVISIVO CHASQUI TV (RTU)”**”

3.02 El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a proveer el servicio requerido y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del Contratante, entregando al GADMCC, según las características, pliegos, términos de referencia y la oferta presentada, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, constatados por el administrador del contrato.

3.03 El Contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la Entidad Contratante.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **(USD 6.600,00) SEIS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, más IVA** de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Entiéndase de la siguiente manera se realizará mensualmente el pago por el monto de USD 600,00 (SEISCIENTOS DOLARES con 00/100) más IVA hasta cubrir el monto



PROCURADURÍA SÍNDICA

señalado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta, previo informe favorable al GADMCC por parte del Administrador/a del Contrato.

4.3. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.

5.01 El GADMCC, cancelará al medio de comunicación previo a la presentación de:

- Informe de cada medio de comunicación adjuntando: en caso de radios y televisión tres CD's de audio; con la grabación donde conste el reporte de la difusión de un día de Pautajes de los productos enviados del GADMCC, acompañando una copia.
- Certificado de haber dado el servicio entregado en la Oficina de Comunicación Social; y la presentación de toda documentación habilitante para la cancelación (copia de: RUC, RUP, cédula, votación a colores y oficio en donde indique la cuenta bancaria.
- Los pagos serán mensualmente de acuerdo a la presentación de los informes, de acuerdo al cumplimiento a los informes documentos habilitantes de parte de las estaciones radiales, hasta la finalización del contrato.
- Los pagos serán mensualmente de acuerdo al cumplimiento a los informes y documentos habilitantes de parte de la emisora radial.

5.02 Para todos los efectos se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al contratista oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al contratista la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del administrador del contrato a la respectiva factura. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el contratista no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal y aparece que Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del Art. 74 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo de ejecución para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de 11 meses contados a partir de la fecha Resolución de Adjudicación.

Cláusula Octava.- MULTAS



PROCURADURÍA SÍNDICA

8.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato debiendo procederse de la siguiente manera:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato debiendo aplicarse el porcentaje diario para el cálculo de las multas de conformidad al segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1 EL CONTRATANTE designa a la Ing. Adriana Elizabeth Paredes Vargas, Diseñadora Gráfico de la Unidad de Comunicación del GADMCC, en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

9.2 EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

10.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su



PROCURADURÍA SÍNDICA

delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

10.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Undécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

11.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Duodécima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

12.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Tercera.- DOMICILIO

13.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

13.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EI CONTRATANTE.-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta - Chimborazo

Teléfono: 033700890

Correo Electrónico: gadcolta@municipiodecolta.gob.ec / fandradepino@yahoo.es

EI CONTRATISTA.-

CHASQUI TV (RTU)



PROCURADURÍA SÍNDICA

Dirección: Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba: Juan Sosoya y Diego Narvaez.
Teléfonos: 0988364350 - 0990760739 Telf.
Correo Electrónico: chasqui.hd@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

14.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

14.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Colta, a los 24 días del mes de junio de 2022

Tlgo. Enrique Lema Pilamunga
Delegado de la máxima autoridad del GADMCC-C
EL CONTRATANTE

Sra. Ana Lucía Bagua Hernández
Representante **CHASQUI TV (RTU)**
EL CONTRATISTA

Razón: Siento por tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMCC por el Dr. Fausto Andrade, en base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Fausto Marcelo Andrade Pino
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCC